



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2226**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Oscar Mauricio Gómez Padilla
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00070-00

La Unión Valle, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En referencia al escrito obrante a folios 14 respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el abogado demandante; razón por la cual, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación. Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por el señor Oscar Mauricio Gómez Padilla, contra la señora Piedad Rocío Álvarez González, por pago total de la obligación.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro de los derechos de propiedad que la demandada Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624, tiene sobre los siguientes bienes sujetos a registro a saber: (i) inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-7787**, e (ii) inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **380-5663**. En consecuencia, dejar sin efecto los oficios No. **549** del 10 de marzo de 2020 (que comunica la medida) y **909** de fecha 27 de agosto de 2020 (que corrige el número de cédula de la demandada), y (iii) predio urbano distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-7410**. En consecuencia, dejar sin efecto los oficios No. **551** del 10 de marzo de 2020 (que comunica la medida) y **909** de fecha 27 de agosto de 2020 (que corrige el número de cédula de la demandada), los tres predios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca. Librar oficio respectivo a la Registradora de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo. **ADVERTIR** que dicho embargo debe continuar vigente por cuenta del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00112-00**, el cual se tramita en esta dependencia judicial, donde funge como demandante el señor Jaime Pulido Espinal C.C. No. 79.496.720 y como demandada la señora Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624. Lo anterior, con ocasión al embargo de remanentes comunicados por oficio No. 830 del 29 de julio de 2020.

Tercero: Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624, en las siguientes entidades financieras del municipio de La Unión Valle: Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda S.A., Banco de la Mujer y Banco BBVA. En consecuencia, dejar sin efecto los oficios No. **550** del 10 de marzo de 2020 (que comunica la medida) y **910** de fecha 27 de agosto de 2020 (que corrige el número de cédula de la demandada). Librar oficio



respectivo al gerente, para lo de su cargo. **ADVERTIR** que dicho embargo debe continuar vigente por cuenta del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00112-00**, el cual se tramita en esta dependencia judicial, donde funge como demandante el señor Jaime Pulido Espinal C.C. No. 79.496.720 y como demandada la señora Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624. Lo anterior, con ocasión al embargo de remanentes comunicados por oficio No. 830 del 29 de julio de 2020.

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Quinto: Informar la presente decisión al proceso radicado bajo el No. **2020-00112-00**, para lo cual se remitirán los oficios de cancelación de las cautelas de que tratan los numerales segundo y tercero, así como una copia de la presente providencia. Lo anterior, para que surtan los efectos legales a que hubiere lugar.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 156 de hoy 03 de diciembre de 2020.</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
